



SR. EXCELENTISIMO GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Los que suscriben con el mayor respecto á V.S. tienen el honor de exponer:

Que deseando formar una cuadro artistico denominado "LA FARANDULA", con el único fin que el de entretenimiento, <sup>cultural</sup> y una vez visto el reglamento que se adjunta, es por lo que se dirigen á V.S. para que una vez repasado el mismo y hallándole conforme le de su V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.

Gracia que esperan alcanzar de la rectitud de V.S. cuya vida le sea prolongada por muchos años.

Pamplona 8 de Febrero de 1.934

Firman en nombre de la "FARANDULA"

El Presidente

El Secretario

*Joaquin Benegal*

*Augusto Prioste*

MUY ILUSTRE SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA de NAVARRA  
(PAMPLONA)

## R E G L A M E N T O

=====

El cuadro artístico titulado "LA FARANDULA" de Navarra, se propone cumplir los siguientes fines:

- 1ª - Agrupar en su seno para la propaganda cultural de los pueblos de la provincia, á tantos individuos de ambos sexos que tengan capacidad para ello y que antes hayan pasado por un previo examen.
- 2ª - Coordinar el esfuerzo de los Asociados para el mejoramiento moral gracial de los pueblos de la provincia.
- 3ª - Realizar una activa y constante propaganda para que llegue la cultura hasta los rincones más lejanos y olvidados de Navarra.
- 4ª - Como medios para desarrollar los propósitos indicados la asociación establece: propaganda y discursión, sobre las materias que se han de llevar á cabo por los pueblos, organización de conferencias sobre temas culturales, veladas teatrales, desarrollo y fomento de la instrucción etc.  
Esta asociación no tendrá ningún carácter político y por lo tanto dejará en libertad á sus socios en materia política y religiosa.

### CONDICIONES DE INGRESO

- 5ª - Para ser admitido á esta asociación es condición precisa comprometerse á cumplir lo estatuido en este Reglamento y estar dentro de lo que determina el párrafo primero de los propósitos de esta asociación.
- 6ª - Cuando la junta directiva encontrase alguna duda para la admisión de socios á pesar de haber sufrido el ya citado examen, someteria el caso á la primera junta general que se celebre.  
En el mismo caso se encuentran los que habiendo sido socios se hubiesen dado de baja antes de haber sido juzgada su conducta en asuntos en que hubieran intervenido y que afectan á esta asociación.
- 7ª - No podrían pertenecer á esta asociación los menores de diez y seis años.
- 8ª - Todo asociado tiene derecho á tomar parte en las veladas artísticas y teatrales que se celebren, así como en conferencias, charlas, discursos etc. etc. siempre que éstos sean aprobados por el Presidente y Director de escena.
- 9ª - La cuota será de 2,-- pesetas mensuales para todos los asociados, excepto las señoritas que pagarán 1,50 pesetas. Pudiendo haber socios honorarios que paguen la cuota de 5 pesetas.  
Con la recaudación de éstos fondos y con los de algunas rifas que se celebren se atenderá propiamente á los gastos de carácter cultural ó sea para los viajes, decoraciones de las veladas, trajes de presentación, gastos de propaganda etc. etc.  
La cuota ordinaria podría aumentarse ó disminuirse á propuesta de la junta general.  
Cuando el asociado adeude dos mensualidades, si no recoge ninguna de ellas será baja definitiva en la organización, avisándole previamente por secretaria. Además todos los asociados estarán obligados á satisfacer puntualmente cuanta cuota extraordinaria acuerde la Asamblea General.  
Cuando algun compañero sea baja y vuelva á ingresar tendrá que abonar los recibos que dejara pendientes de pago considerándolo como socio de nueva entrada.

sigue:

- 10ª - El asociado que cometiese actos punibles para con la asociación ó dejase incumplidos los acuerdos de ésta, podrá ser juzgado por la Directiva, que propondrá á la Junta General la sanción que considere oportuna.
- 11ª - Ningun asociado podrá ser expulsado de la asociación sin que lo acuerde la Junta General, facilitándole los medios de defensa que puedan concederse. Si el socio una vez oficiado no acudiese á la junta en que hubiese de discutirse su expulsión sin justificar su ausencia, se entenderá que renuncia á su defensa.

JUNTA DIRECTIVA

- 12ª - La Junta Directiva estará compuesta de un DIRECTOR de escena en cuanto á obras teatrales, de un PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO-CONTADOR y tres VOCALES.
- 13ª - El Presidente presidirá las sesiones de la Junta Directiva, firmará en unión del Secretario la correspondencia y en unión del Tesorero-Contador las autorizaciones de pago.
- 14ª - El Vicepresidente ayudará en su labor al Presidente y Secretario y ejercerá sus funciones en caso de ausencia ó enfermedad.
- 15ª - El Secretario será encargado de llevar la oficina, siendo el director de la misma y el responsable de su desenvolvimiento en la Junta Directiva.
- 16ª - El Tesorero tendrá por misión tener á su cargo los fondos de la Asociación siendo responsable de ello, salvo los casos de fuerza mayor devidamente justificados á juicio de la Junta General. Llevará un libro de entradas y salidas de Caja, saldándolo mensualmente. No hará efectivo ningún pago sin el Vº Bº del Presidente. No tendrá en su poder más de 100 pesetas, depositándolo lo que exceda en un establecimiento de Crédito y estará obligado á hacer arqueo mensual ante la Junta Directiva.
- 17ª - Este mismo hará las veces de Contador y se encargará por lo tanto de la contabilidad de la asociación.
- 18ª - Los vocales ayudarán en los trabajos generales y suplirán las vacantes que se produzcan hasta que se realice la nueva elección.
- 19ª - Los cargos de la Directiva se entenderán como obligatorios y sin retribución de ninguna clase.
- 20ª - El Director de escena será la única autoridad para repartir los papeles teatrales etc. sin réplica de ninguna clase.
- 21ª - Habrá también un Subdirector de escena que ayudará á éste y le suplirá en caso de enfermedad, ausencia, etc.
- 22ª - Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Junta Directiva, y los que falten sin causa justificada tres sesiones consecutivas, serán relevados de sus cargos.
- 23ª - Los cargos de la Directiva se renovarán cada año.

DE LAS JUNTAS GENERALES

- 24ª - Las Juntas Generales ordinarias que empezarán á la hora en punto anunciada, se reunirán trimestralmente, con sujeción á la orden del día.

25<sup>a</sup> - En Junta General extraordinaria, se reunirá la asociación, siempre que la junta directiva juzgue de urgencia asuntos para tratar.

ORDEN DE DISCUSIÓN

26<sup>a</sup> - No podrá hacer uso de la palabra ningún asociado sin antes haber solicitado y obtenido el permiso del Presidente.

27<sup>a</sup> - El Presidente cuidará del orden de la discusión, concediendo la palabra á los asociados por el orden que lo hayan solicitado.

28<sup>a</sup> - Los compañeros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra con preferencia ante los demás asociados.

29<sup>a</sup> - Caso de disolución de ésta asociación los fondos y enseres que posea pasarán en calidad de depósito al ATENEO NAVARRO.  
El domicilio social será Calle Calderería, 34 - 3<sup>a</sup>  
Pamplona á 9 de Febrero de 1.934

Por La Comisión Organizadora

*Joaquín González*

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado ejemplar, á los efectos del art.<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona á 9 de Febrero de 1.934

EL GOBERNADOR

*R. Blasco Ibañeta*



EXCELENTISIMO SR. GOBERNADOR CIVIL de  
NAVARRA

Tengo el honor de comunicar á V. S. que habiéndose reunido la Comisión Organizadora de la Sociedad "La farándula" con fecha 20 del presente mes: se acordó fuera nombrada la siguiente Junta Directiva:

Presidente:

D. Joaquin Roncal

Vicepresidente.

D. Sinforiano Morón

Secretario

D. Aurelio Iriarte

Tesorero.

D. Rafael Izquierdo

Vocales:

Sres. Roch-Ares de Parga y Jesús Petri

Lo que participo á V. S. para su conocimiento.

Viva usted muchos años.

Pamplona 17 de Febrero de 1.934

El Secretario

El Presidente

*Aurelio Iriarte*

*Joaquin Roncal*



EXCELENTISIMO GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.